



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de demanda presentada en fecha 27 de abril de 2022, en forma de mensaje de datos por EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de los demandantes.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, primero (1) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO A LA SUBSANACION:

El endosatario para el cobro judicial doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ presenta subsanación en fecha 27 de abril de 2022, en el término legal debido a que el auto inadmisorio de demanda fue notificado por estado No 23 de fecha 26 de abril de 2022. Aclara el texto del hecho 1 de la demanda informado que hubo error mecanográfico al informar que el 26 de julio de 2019 fue firmado el titulo valor por el demandado siendo en realidad la fecha 18 de octubre de 2019. Le fue ordenado igualmente aclarar el hecho de que en la anotación 1 del certificado de tradición correspondiente a la matricula inmobiliaria No 041-103382 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, aparece titular real de derecho de dominio 3 JRS DEL VALLE Y COMPAÑÍA LIMITADA y no el demandado JAIRO DEL VALLE RODELO, contesta subsanando se tenga al señor JAIRO DEL VALLE RODELO como persona natural, desestime el registro de instrumentos públicos antes aportado y anexa al escrito de subsanación certificado de registro de bien inmueble con matricula inmobiliaria No 041-151036 de fecha 25 de marzo de 2022, de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Soledad en que verificamos aparece como titular de derecho real de dominio JAIRO ENRIQUE DEL VALLE RODELO, pidiendo se ordene embargo y secuestro del bien inmueble registrado. Informa linderos Norte, y Sur 3.70 mts, Este y Oeste 15 mts urbanización el Concorde, de los que se informa en el certificado anexo se encuentran contenidos en escritura No 694 de fecha 28/01/2012 notaria 1 Soledad. Consideramos subsanada la demanda en debida forma por lo cual se libraré mandamiento de pago ejecutivo y decretaremos las medidas cautelares pedidas,

2.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; artículos 82, 83, 90 inciso 4, 422, 430, 593, 599 del Código General del Proceso, y concordantes; Código Civil en lo pertinente; Código de Comercio en lo pertinente; decreto 806 del 4 de junio de 2020, sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el despacho observado que la subsanación de demanda ejecutiva fue presentada por el doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en representación de los demandantes, en el término establecido legalmente y en debida forma, libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO y en contra de JAIRO DEL VALLE RODELO respecto de letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), fechada 18 de octubre de 2019, suma de dinero que deberá pagar en el término de cinco (5) días con los intereses corrientes y moratorios de 2% por ciento, desde que se hizo exigible hasta el pago de la obligación.

Como medida cautelar el despacho embarga y ordena secuestrar bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041-151036 de fecha 25 de marzo de 2022 de propiedad del demandado JAIRO DEL VALLE RODELO quien aparece en anotación del registro con el nombre JAIRO ENRIQUE DEL VALLE RODELO, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 1 y 599 y concordantes del Código General del Proceso. Ofíciase.

Tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de los demandantes como viene anotado en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO y en contra de JAIRO DEL VALLE RODELO, respecto a letra de cambio presentada para el cobro judicial en este proceso por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), fechada 18 de octubre de 2019, suma de dinero que



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

deberá pagar en el término de cinco (5) días con los intereses corrientes y moratorios de 2% por ciento, desde que se hizo exigible hasta el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2.- Embargar y ordena secuestrar bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041-151036 de fecha 25 de marzo de 2022 de propiedad del demandado JAIRO DEL VALLE RODELO, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 1 y 599 y concordantes del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase.

3.- NOTIFIQUESE de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Se concede al demandado un término de diez (10) días con el fin de que conteste la demanda y proponer excepciones (artículo 443 del Código General del Proceso).

4.- Llévase el trámite de los procesos ejecutivos establecido en sección segunda, título único, capítulo 1 y concordantes del Código General del Proceso.

5- Tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de los demandantes como viene ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 32 de fecha 2 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

Malambo, 1 de junio de 2022.

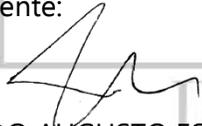
OFICIO No 1.000

Doctor:
REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
Soledad- Atlántico

REFERENCIA: DEMANDANTES : TULIO CAMARGO MALDONADO CC No 72.040.254
JOSE MERCADO CC No 72.040.254
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO CC No 7.439.720

Este juzgado le solicita de conformidad con lo establecido en auto fechado 1 de junio de 2022 en que se embarga y ordena secuestrar el bien inmueble de propiedad del señor JAIRO DEL VALLE RODELO quien se identifica como arriba aparece anotado, haga la inscripción del embargo, en el registro de instrumentos públicos de esa oficina respecto al bien inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 041-151036. Téngase a lo establecido en los artículos 593 numeral 1, 599 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente:


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA Rodríguez
SECRETARIO.

